

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre donde
las leyes mandan y los hombres obedecen.*

Santa Cruz 31 de Marzo.

Ayer por la mañana descargó otro fuerte aguacero, que llenó de temores esta población, recordando el que hace pocos días ocasionó tantos destrozos; afortunadamente serenó pronto el tiempo. Al empezar el agua se oyó un trueno espantoso, que sucedió casi instantaneamente á la luz del relámpago; se dice haber caído un rayo á la inmediacion del pueblo; á las dos de la tarde se percibió un ruido subterráneo que se prolongó durante algunos minutos. Por la noche han continuado los relámpagos, y llovido poco; habiendose levantado un recio uracan que continua hoy recorriendo el cuadrante del Sud al Oeste.

DE LA PENINSULA.

Han circulado noticias equivocadas, con referencia á los papeles ingleses que se recibieron por el vapor, y creemos deber rectificarlas; lo que dichos papeles dicen es lo siguiente, extractado de una carta

de Madrid que insertan; se habia recibido una comunicacion del General Espartero quejandose del Ministro Mendizabal, y suponiendo tenia el proyecto de exasperarlo obligándole á hacer dimision del mando del Ejército; como prueba de ello, manifestaba que de los 9 millones librados para socorro del Ejército, solo tres se habian realizado, habiendo sido protestadas las letras de los restantes. Con este motivo las Cortes se reunieron en sesion secreta, de cuyo resultado nada pudo traslucirse. Mendizabal hacia ya algunos dias que no concurría, ni á las Cortes ni al Consejo, ni aun al despacho del Ministerio, y Lopez habia presentado su dimision. Esto es lo que dicen los papeles en cuanto á los hechos, estendiendose sobre ellos en reflexiones, segun el color politico de cada periodista.

DIUTACION PROVINCIAL.

Continua la Sesion del numero anterior. Declaróse que aunque el Real Decreto de 28 de Noviembre de 835 ecsija la presentacion de un certificado de los Gefes Politicos que a-

credite la buena conducta moral y política de los aspirantes á beneficios no puede expedirse á favor de D. Juan Antonio Mérida hijo de D. Esanislao vecino del Hierro por no tener sino dos años de edad, y que por lo tanto no necesita de dicha certificación.

Recomendaronse al Sr. Intendente las instancias de los Ayuntamientos de Adeje y Betancuría solicitando se les conceda para Casas Consistoriales los edificios que fueron Conventos de S. Francisco de ambos pueblos.

Mandose expedir informe favorable acerca de la conducta moral y política de D. Tomás Fernandez Hurtado de Mendoza vecino de la Villa de la Gomera.

Aunque la comision con el fin de subvenir á la conservacion del Jardin botánico de la Orotava proponia que se repartiesen sobre los propios de la Laguna y de aquella Villa los mismos cinco mil ciento cincuenta reales que para dicho Establecimiento estaban asignados sobre la Hacienda pública, se acordó que quedando reservada la discusion de este particular se oficie á la sociedad Económica de la Laguna para que en el término de 8 dias diga con que arbitrios cuenta anualmente á que objeto los destina, si se halla planteada conforme al nuevo reglamento y cual es el estado de la recaudacion que conforme á él debe hacerse de las contribuciones de cada socio.

El Sr. Intendente hizo la proposicion siguiente. „Pido á la Exma. Diputacion provincial que en cumplimiento de lo prevenido en el último reglamento de sociedades Económicas y atendiendo al fomento de la Provincia y conocido beneficio pú-

blico se sirva proceder al establecimiento de una sociedad de esta clase en esta Villa Capital. ” El Sr. Martinez se adhirió á dicha proposicion y la hizo extensiva á que no solo se estableciese una sociedad económica en este pueblo sino que se estableciese una en cada cabeza de partido. La Diputacion acordó formar expediente y que pasase á la comision de instruccion pública.

Levantóse la sesion á la hora de costumbre. = P. A. D. L. E. D. = Francisco Maria de Leon.

ARANCELES.

Habiendonos podido proporcionar una copia del dictámen que esta Intendencia ha dirigido al Gobierno, en el expediente de arancéles, hemos creido conveniente darle publicidad, insertandolo en nuestro periódico; con tanto mayor motivo, cuanto, nos habiamos propuesto dedicar algunos artículos á este importante negocio; lo que verificaremos en los números sucesivos.

DICTAMEN.

El arreglo de los arancéles es obra tan árdua y difícil de obtener en ella perfeccion y subsistencia, cuantos son susceptibles de variacion los fundamentos, opiniones y vicisitudes en que se apoya la legislacion económica, y las alteraciones progresivas de la agricultura, industrial, comercio y transacciones políticas. Asi en este mar proceloso y lleno de escollos solo se puede ir engolfando el diestro piloto con la sonda en la mano, y con suma lentitud.

El expediente que tengo á la vista, y sobre que tengo la honra de informar al Gobierno, despues de haberlo ilustrado con sus observaciones los Gefes de provincia, de Aduanas, la Diputacion de la provincia dos ve-

ces, (con distinto acuerdo) y la Junta de comercio ofrece una comprobacion evidente de mi primera asercion.

Yo evitaré ser prolijo en este asunto por no aumentar difusion á su inevitable complicacion:

En mi concepto la base de los aranceles debe ser una alteracion lenta y progresiva, por efecto de la observacion metódica y cálculos exactos de una Junta permanente de peritos en la materia, compuesta de tres individuos del comercio, agricultura y rentas, que en esta Capital se reúnan dos veces al mes, y sometan sus observaciones al Intendente, que podrá presidir sus trabajos.

A esta Junta que yo crearé, sometiéndole su aprobacion al Gobierno, someteré yo estas observaciones mias, analizando el expediente, y con su opinion al canto, seguirán al Gobierno para dar así toda la ilustracion posible y urgente que el mismo desea.

La prosperidad pública es el objeto positivo del Gobierno representativo que hoy nos rige y de este objeto y para él todo debe partir y encaminarse.

Bajo este principio la prosperidad de estas islas depende esencialmente en facilitar la esportacion de sus productos, el consumo de los cuales solo depende de la demanda de los países extranjeros. La agricultura es la base de su prosperidad estando limitada su industria á muy pocos artículos, á saber: sedas, lienzos ordinarios y los muebles de primera necesidad en las mismas islas.

Los dos primeros, sedas y lienzos, merecen especial proteccion; pues estas nascentes manufacturas dan ocupacion á numerosas familias laborio-

sas, y la última, muebles y efectos de uso, está bien protegida con un 30 por 100 sobre todos los generos de cualquier clase de industria estrangera y de tres, que debe imponerse á la peninsular, para que pueda de las islas progresar algun tanto.

Pero comparados estos productos con los de la tierra en que todas las clases están interesadas son de menor importancia, y es preciso adoptar toda especie de medios para facilitar y favorecer la esportacion de sus productos, que forman la riqueza general; así como la importacion de aquellos artículos de primera necesidad para contribuir el objeto indicado y principal de facilitar y favorecer la produccion y la esportacion, imponiendo cortos derechos á la sal, aguardientes, duelas, flejes y garrafones, al paso que absoluta libertad á la esportacion de vinos, aguardientes, vinagre, barrilla, cochinilla, cereales y pescado del país.

Todo impuesto sobre la esportacion de los productos de la tierra es una contribucion indirecta sobre la agricultura, abate el importe de los frutos, y fomenta la produccion de efectos semejantes en países mejor administrados, facilitando la demanda estrangera á precios mas cómodo: por consecuencia son dañosos los derechos á la agricultura y comercio de estas islas, y perjudiciales al Erario que tiene la compensacion de esta generosa proteccion en el aumento de la riqueza pública, y aumento y facilidad de las rentas del diezmo, paja y utensilios, subsidio de comercio frutos civiles &c.

Otra peculiar circunstancia recomienda esta medida. Las indicadas contribuciones hay que pagarse en metálico y este escasea cada dia á con-

secuencia de lo muy en contra suya que está la balanza comercial de estas islas con la Península, y con el contrabando extranjero que estrae como esponja todos los metales preciosos; y su actual importacion no es ta adecuada con la salida, lo que imperiosamente reclama la admision del cuño de los Estados independientes de a América Española.

Mi opinion sobre los Aranceles de estas Islas consecuentes á las bases anteriores está de acuerdo en la rectificacion que propuso el Sr Ezquiaga al Gobierno con fecha 6 de Abril último y que devolvió á informe la Direccion con fecha de 19 de Junio del año último. No lo estoy en la nota de 9 de Junio que devolvió la misma en 1.º de Agosto con respecto á todos los frutos de esportacion, productos de estas Islas, que en mi concepto deben ser absolutamente libres de derechos Reales, sin el recargo que aquel Intendente propuso.

El aguardiente Cognac pagará 15 por ciento en bandera extranjera y $\frac{1}{4}$ parte menos en la Nacional, como todo; pero siempre que en cualquiera de las Islas se establezca una fabrica de aguardiente, y lo mismo de garrafones de vidrio, á favor de su fomento, demostrado que sea que la fabricacion puede competir en calidad con el cognac, se le aumentará á 25 por ciento el derecho á aquel cuya diferencia de 10 pesos corrientes en uno y otro artículo se adjudicará precisamente á favor de la 1.ª Fabrica que aspire y obtenga esta competencia por espacio de 10 años, como estímulo á vencer la desidia del pais y auxiliar su falta de capitales; y como que ya establecida esta fabricacion

disminuirá asi mismo la introduccion de aquel espiritu y de dichos vidrios huecos.

El aguardiente Catalan ó peninsular de todos grados pagará $\frac{1}{4}$ por ciento sobre el avalúo de 2000 reales pipa á 60 rs. arr. y los vinos de idem el mismo derecho sobre el avaluo de 40 rs. arr. pidiendo y recomendando la reciprocidad de igual derecho en la introduccion de la Península, á los vinos y aguardientes de estas Islas.

La plata y oro en pasta á su esportacion pagará 2 por ciento y la moneda acuñada uno, introduciendose la de los cuños de los Estados hispano Americanos enteramente libre mientras conserve igual peso y ley que la Nacional.

Visto el escandaloso abuso que se hace en estas Islas del beneficio de bandera, para cubrir propiedades extranjeras, y los pocos buques Nacionales que aprovechan el Comercio extranjero, y teniendo asi mismo presente que aun los paises mas adelantados en Comercio y civilizacion solo conceden 10 ú 15 por ciento de diferencia sobre las mercaderias extranjeras á favor de su bandera, lo mas que puede concederse á la Española en el Arancel de estas Islas, es la de 25 por ciento menos que á la extranjera.

Tal es mi parecer que seneto á las superiores luces de la Direccion General.

Santa Cruz de Tenerife 21 de Marzo de 1837. = José Liez Imbrechts.

IMPRESA CONSTITUCIONAL de Vicente Bonet en Santa Cruz de Tenerife calle de S. Francisco n. 71